



La Plata, 10 de Noviembre de 1954.-

Atento a lo aconsejado por Dirección de Higiene en el expediente N.º 54.262/54 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N.º 10.127, el Intendente Municipal, sanciona la siguiente

ORDENANZA N.º 2024 (I)

Art. 1º/- Establécese para todos los locales en los cuales se expendan -----bebidas fraccionadas, para ser consumidas en los mismos, las siguientes disposiciones:

1º Deberán tener un mostrador construido de material impermeable o en su defecto recubierto de una capa ya sea metélica o de linoleum o de otro material que llene la misma finalidad y que a juicio de las autoridades comunales sea lo suficiente impermeable y que permita ser lavado frecuentemente, sin que absorba los líquidos que sobre el derraman.-

Art. 2º.- El lavado de las copas, vasos y tazas se realizará en piletas -----o recipientes que reúnan las siguientes condiciones:

- a)-----Serán construidas de aluminio, estaño latón níquel, loza, vidrio o portland, cuya superficie haya sido cuidadosamente alisada:
- b)-----Serán construidas en forma que sus angulos diedros sean redondeados y facilmente higienizables:
- c)-----Tendrán un agujero de desagues en su parte de mayor profundidad, la que no excederá de veinte centímetros.-
- d)-----El desagüe estará conectado al servicio cloacal en los sitios que no exista red cloacal, las aguas servidas se recogerán en un recipiente de metal, de capacidad no mayor de treinta litros.
- e)-----El agua que se utilizará será corriente; en el radio que no haya, se instalará un depósito elevado con capacidad minima de cincuenta litros.-
- f)----- Dicho depósito deberá ser construido con alguno de los materiales autorizados en el inciso a).-

MUNICIPALIDAD

DE
LA PLATA

Corresponde al Expediente N.º Año 195.....



2024

- g)-----Al lado de la pileta se instalarán los secadores que deberán ser metálicos o recubiertos de una capa impermeable. Los paños o lienzo que se usen para completar el secado deberán estar limpios.-
- 3º.- Los vasos copas y tazas deberán estar en perfecto estado de conservación, no pudiendo tener rajaduras ni deterioros, especialmente en sus bordes.- El material en esas condiciones será inmediatamente destruido por los inspectores.-
- 4º.- El lavado de las copas, vasos o tazas, deberá realizarse con agua jabonosa, cada vez que hayan sido usados, y enjuagados con una solución de hipoclorítico al 10%.-
- Art. 2º.- Los que contravinieren las disposiciones de la presente Ordenanza se harán pasibles a las siguientes sanciones: CINCUENTA PESOS (\$ 50.00) la primera infracción; CIEN PESOS (\$ 100.00) la segunda infracción; DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.00) la tercera infracción clausura del comercio por (30) días la cuarta infracción y clausura definitiva la quinta infracción.-
- Art. 3º.- Los propietarios de comercios instalados con anterioridad a la fecha de esta Ordenanza, tendrán un plazo de SESENTA DIAS (60) para efectuar las mejoras que se establecen en los puntos 1º y 2º de la presente Ordenanza.-
- Art. 4º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-
- Art. 5º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.-

FIRMADO : MARIANO EDUARDO LOEDEL. Intendente Municipal.

VICTOR HEMMIGSEN? Secretario de Hacienda y Gobierno.

VER DECRETO Nº 3218/65 del D.E. Establece MULTAS de \$ 2.000 a 50.000. Según lo dispuesto por Ord. 3286 y LEY 6896.- (I)